MODELO ANEXO

Don	Total puntos
Número del Registro de Personal del Cuerpo de	Provincia
Directores, Director propietario de provisional	Promoción Directores
	Número de la lista general
Centro	DETALLE DE LA PUNTUACION POR CADA APARTADO
Localidad	A) Méritos
Provincia	a) En el ejercicio del cargo
de de 19	a) Antiguedad en el destino. Por años o fracción
ILMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL GOBIERNO VASCO.	Deméritos a deducir

Turno

Direcciones que solicita, por orden de preferencia

Número Localidad	Ayuntamiento	Provincia	Centro		Turno	
Número de orden			, <u> </u>	Clase	Denominación	
	-					
		*	•			
•						
			· i		·	
,		-		·		
			į	•		
		V.				
				*		

GENERALIDAD DE CATALUÑA

15798

ORDEN de 28 de mayo de 1981, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes existentes en Centros de EGB de Cataluña.

El Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspasos de servicio de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, atribuye a la Generalidad en el apartado B, número 4 de su anexo, las cuestiones referentes al nombramiento, traslado, promoción y perfeccionamiento del personal adscrito a los Centros y servicios que se

transfieren (Centros docentes públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, etc.).

Educación General Básica, Educación Especial, etc.).

Por su parte, los artículos 14 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares (aprobado por Decreto 985/1967, de 20 de abril) y disposición transitoria tercera del Decreto 2855/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el ejercicio de la función directiva en los Colegios Nacionales de EGB., establecen el marco legal en que ha de verificarse la provisión de vacantes v cambio de destinos en el Cuerpo de Directores Escolares. El artículo 21 del Decreto 985/1967 antes citado, estructura para la provisión de vacantes mediante concurso de méritos una Cemisión de valoración y propuesta de resolución, cuya composición es preciso adaptar a la nueva situación producide tras el traspaso de servicios.

Existiendo vacantes de Directores escolares en Centros de

Existiendo vacantes de Directores escolares en Centros de Educación General Básica de Catriuña, procede convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de tales

plazas en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto 985/1967, de 2C de abril y disposición transitoria tercera del Decreto 2655/ 1974 de 30 de agosto, antes citados.

Por ello, de conformidad con el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre (citado) y en uso de las atribuciones que me conficre el Reglamento de Régimen Interior de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1978,

He resuelto:

I. Convocatoria y titulación

Artículo 1.º Se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para la provisión de vacantes existentes en los Centros de EGB de Cataluña que se relacionan en el anexo.

Art. 2.º Los Directores solicitantes provenientes de plazas

Art. 2.º Los Directores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña, tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 (*Diario Oficial de la Generalitat* de 17 de septiembre de 1980) o a presentar una declaración en la que se comprometan a obtener tal capacitación en el plazo de dos años o, en caso contrario a concursar a otra plaza. contrario, a concursar a otra plaza.

Los títulos que capacitan al respecto son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica, hasta 1967.
Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología hispánica, de 1968 a 1971.
Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica (Subsección de Catalán), de 1972 a 1977.
Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología catalána

gía catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Bacrelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Fi-

lología hispánica, de 1973 a 1977.

— Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología catalana.

c) Otras Universidades:

- Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica o hispánica) en el caso de que la Comisión Técnica del Departamento de Enseñanza de la Generalidad lo considere válido una vez estudiadas las circunstancias que concurran en el titular.
- d) Poseer el diploma de «Mestre de Catalá» otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona
- e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reci-claje, de acuerdo con la programación autorizada por la Comi-sión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad.

II. Turnos

Art 3.º El concurso constará de dos turnos:

- a) General.
- Consortes.

La asignación de turnos por cada vacante se realiza según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo en consecuencia al turno de consortes, la tercera, sexta, novena, etc., vacantes en localidades de hasta 50.000 habitantes, y la décima, vigésima, trigésima, etc., en las capitales de provincia y localidades de censo superior a 50.000 habitantes. tantes.

Las vacantes no proveídas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

Art. 4.º Por el turno general podrán participar:

a) Los Directores escolares en servicio activo.
b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerario o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.
c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado, al aprobar los ejercicios del concurso-oposición, por centinuar como Maestros.
d) Los Directores escolares que en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962, desempeñen direcciones declaradas excedentes.

excedentes.

Art. 5.º Podrán participar por el turno de consortes:

a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en pro-piedad una dirección escolar en la Entidad que se solicita. b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo (Decreto 985/1967, de 20 de abril),

consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Enseñanza Primaría, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

Art 6.º Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir dirección escolar con carácter provisional no sean aún titulares de una dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la dirección que servian como titulares.

titulares.
Art. 7.º En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares en Centros en régimen

de Patronato.

Art. 8.º Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino, condicionado su petición a coincidir de los estandos el se en concerno en conseguir el los estandos el esta en el mismo, autorizándoseles en otro caso, a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, salicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

Art. 9.º El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.

Podrán remitirse las peticiones del concurso a los Servicios Territoriales respectivos del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. Méritos

Art. 10. La preferencia para la obtención de destino en cual quiera de los turnos vendra establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos.

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que se solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- Organización y funcionamiento interno del Centro en general
- Planificación y rendimiento de la enseñanza.
 Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

- Trabajos de investigación y divulgación referidos al Cen-
- tro de su dirección.

 2. Publicaciones (obras y artículos de carácter pedagógico y investigación).

Publicaciones de manuales escolares y otro material diiáctico.

4. Servicios en docencia de nivel medio y superior realiza-dos sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.

Cargos de confianza del Ministerio de Educación. Se entenderá por cargo de confianza en no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.

o) Títulos y diplomas:

1. Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección Pedagogía).

Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.

Sección.
3. Un punto y medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
4. Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior, será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.
5. Medio punto por el diploma concedido en cursos para postgraduados organizados por el Ministerio de Educación sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Enseñanza Primaria.

d) Distinciones honoríficas:

En cuanto a conceptos y baremos aplicables al respecto, se estará a lo dispuesto en el número séptimo, apartado A-d, de la Resolución de 27 de abril de 1931. de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares.

- R) Servicios.
- a) Antiguedad en el destino:

Medio punto por cada año de servicios, contados en la dirección desde que se solicita.

b) Antigüedad en el cargo de Director:

Un cuarto de punto por cada año de servicio como Director escolar.

c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación:

Un décimo de punto por cada año de servicio en otros Cuerpos decentes del Ministerio de Educación, no simultáneos con los prestados en el Cuerpo de Directores.

En los tres apartador se computarán las fracciones del año. Además se concederán dos puntos por año completo en el cargo de Consejero nacional de Eduación, titular.

C) Deméritos.

•••

Podrán deducirse hasta cinco puntos por sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario, conforme a la gravedad de

Las sanciones canceladas no serán tenidas en cuenta a estos efectos.

Si hubiera igualdad de puntuación de concursantes por el turno de consortes, la prioridad corresponderá al Director esco-lar consorte de Director escolar.

Art. 11. No obstante, y de conformidad con lo prevenido en los números 2 y 3 del artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios del Estado, tendrán derecho preferente a destino en locanarios del Estado, tendrán derecho preferente a destino en localidad determinada por el turno general, y con respecto a los restantes concursantes en quienes no se dé tal circunstancia, y por una sola vez, los Directores procedentes de direcciones suprimidas en tal localidad, los que cesen en la situación de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios cuyo destino, al momento del pase a esta situación, fuese la referida localidad, si bien estos últimos sólo podrán ejercitar tal derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso y durante un plazo quince años, a partir del momento de la excedencia voluntaria. Dentro de este grupc las preferencias vendrán determinadas por la mejor puntuación. conforme a la regla general.

Asignado destino en la localidad, la obtención de Centro escolar la alcanzarán por su puntuación, conjuntamente con los restantes concursantes destinados en la misma.

tantes concursantes destinados en la misma.

IV. Instancias y documentación

Art. 12. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de abril del año en curso, se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento administrativo. administrativo.

Art 13. Cada concursantes acompañará a su instancia relación detallada de los méritos aducidos por el mismo, que figurarán clasificados por igual orden con que aparecen en el apartado A) del artículo 10 de la presente convocatoria. Se unirán a esta relación las copias compulsadas justificativas de tales méritos, a los efectos de aplicación del baremo que en el citado artículo se contiene.

Art. 14. A los efectos prevenidos en el apartado C) del artículo 10 de la presente Orden, los Servicios Territoriales harán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servi-

rán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servicios, o en documento aparte, que el concursante no tiene nota desfavorable en su expediente, o en otro cáso, sanción impuesta y si se halla o no cancelada (no simplemente cumplida).

Art 15. El formato de la petición se ajustará al modelo anexo. En ella se relacionarán por riguroso orden de preferencia las direcciones escolares que se solicitan, consignando los mismos datos que se recogen en la relación de vacantes.

Art. 16. Quienes soliciten por el turno de consortes deberán acompañar además, certificación de matrimonio o copia compulsada del libro de familia en que conste este extremo; certificación acreditativa de que el cónyuge pertenece al Cuerpo de Directores Escolares o a alguno de los otros Cuerpos dode Directores Escolares o a alguno de los otros Cuerpos do-centes siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior al 17 de mayo de 1967. En los dos casos deberá estar desti-nado en propiedad de plantilla en la localidad objeto de la

Art. 17. En caso de concursantes que participen tanto en el turno general como en el de consortes, se hará constar esta circunstancia en las dos peticiones, si bien sólo estará documentada la correspondient al turno de consortes.

Art. 18. Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán remitidos por los Servicios Territoriales a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo de peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones. peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones comprensivas cado una de los nombres y apellidos de los Directoros escolares participantes en cada turno, ordenados alfabéticamente.

V. Resolución del concurso

Art. 19. El concurso de méritos será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento a propuesta de una Comisión compuesta por el Jefe del Servicio Técnico de Inspección de Educación Básica, cuatro Directores Escolares designados por la aludida Dirección General, y el Jefe del Servicio de Profesorado de la misma, que actuará como reservatorio.

secretario.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en ejecución de esta convocatoria, llevándose a cabo la adjudicación de desti-nos, que se publicará en el «Diari Oficial de la Geralitat» y «Boletin Oficial del Estado».

VI. Adjudicación de vacantes resultas

Art. 20. En el momento de hacer públicas las adjudicaciones del concurso que se convoca por la presente Orden, podrán anunciarse asimsimo, para su provisión en el presente curso escolar, las vacantes «resultas» del mismo, a las que podrán aspirar tanto quienes hayan participado y obtenido destino en tal concurso, como quienes no lo hubieran obtenido en incluso no hubieran participado en el mismo, a haciardo en el mismo, a las que podrán en el mismo. destino en tal concurso, como quienes no lo hubieran obtenido, e incluso no hubieran participado en el mismo, abriéndose al efecto un plazo de diez días para solicitar tales vacantes, sin necesidad de nueva documentación por quienes ya hubieran participado; documentación que habrán de presentar por el contrario, quienes no hubiesen participado en tal concurso. En su resolución se aplicará las mismas normas que rigen en este concurso, actuando, si es necesario la misma Comisión que para el mismo se establece.

Barcelona, 28 de mayo de 1981.—El Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Joan Guitart i Agell.

ANEXO QUE SE CITA Relación de vacantes de Directores escolares existentes en las provincias de Cataluña

Localidad	Ayuntamiento	Censo	Centro	Deneminación	Número de unidades
Barcelon a				•	
Barcelona	Barcelona	1.738.004 1.738.004 1.738.004 1.738.004 1.738.004 1.738.004 1.738.004 133.473	Colegio nacional	-Rius y Taulet	8 mixtas.
Léri da					
Lérida	Ĺérida	73.148	Colegio nacional	«Santa María Gardeny»	-
Tarragona	•		•		
Mora la Nueva Reus	Mora la Nueva Reus	2.966 47.337	Colegio nacional Colegio nacional	«Tres de Abril» «Prat de la Riba»	12 EGB, 3 párvulos. 14 EGB, 4 párvulos.

MODELO ANE	v.	•

Don	Provincia
definitivo Directores, Director propietario de	Promoción Directores
Centro	DETALLE DE LA PUNTUACION POR CADA APARTADO
Localidad	A) Méritos
Provincia	a) En el ejercicio del cargo
Suplica a V. I. se le adjudique una de las Direcciones Escola- res que a continuación se expresan, por el orden de preferencia	b) Por trabajos personales
en que aparecen.	B) Servicios
de de 19	a) Antigüedad en el destino. Por años o
	b) Antiguedad en cargo Director. Por años
	o fracción
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERA-	Total
LIDAD DE CATALUÑA.	Deméritos a deducir
Turno	

Direcciones que solicita, por orden de preferencia

Número Localidad de orden	Ayuntamiento	Provincia	Centre		Turno	
			Clase	Denominación		
		· .				
ļ						
ļ						
	,					

JUNTA DE GALICIA

15799

RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concrete de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 34.227.

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicino en Santiago calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a centro de transformación de Marmancón y centro de transformación de Julacasa (Santiago), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 26.9 1960, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la

Secció: correspondiente, ha resuelto:
Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 1.289 metros de longitud, con origen en el apoyo número 10 de la línea media tensión Santiago-Negreira (expediente número 6.046) y final en apoyo de derivación a las estaciones transformadoras de Marmancón y Filgueiras-Yulacasa. Sustituirá a la actual a 5 KV. (expediente número 6.046)

mancón y Filgueiras-Yulacasa. Sustituirá a la actual a 5 KV. (expediente número 6.046).

Deciarar en concreto la utilidad pública de la instalación electrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los urámites que señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. La Coruña, 4 de mayo de 1961.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—3.258-2.